



MEMORANDO



201313000008213

PARA: OPERADORES DE INFORMACIÓN

DE: OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**ASUNTO: ACLARACIÓN ASPECTOS RESOLUCIÓN 3214 DE 2012 Y
MEMORANDO N°. 201213002371303**

A continuación nos permitimos precisar los siguientes aspectos incluidos en la Resolución 3214 de 2012 y en el memorando 201213002371303 de fecha 3 de diciembre de 2012:

1. Para el tipo de cotizante 40 Beneficiario de UPC Adicional, los datos que se deben diligenciar en los campo 3, 4, 3 A y 4 A son los siguientes:

Campo	Descripción
3	Tipo documento del Beneficiario de UPC Adicional
4	Número de identificación del Beneficiario de UPC Adicional
3A	Tipo de documento del cotizante principal quién tiene al beneficiario de UPC adicional
4A	Número de identificación del cotizante principal quién tiene al beneficiario de UPC adicional

Los campos que no apliquen para este tipo de cotizante deben ser cero para aquellos campos numéricos y blanco para los campos alfanuméricos.

2. Para el tipo de pensionado 9 Beneficiario de UPC Adicional, los datos que se deben diligenciar en los campo 7, 8, 7 A y 8 A son los siguientes:

Campo	Longitud	Posición Inicial	Posición Final	Descripción
7	2	110	111	Tipo documento del Beneficiario de UPC Adicional
8	16	112	127	Número de identificación del Beneficiario de UPC Adicional
7A	2	417	418	Tipo documento del pensionado quién tiene al beneficiario de UPC adicional

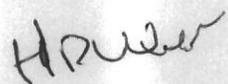


Campo	Longitud	Posición Inicial	Posición Final	Descripción
8A	16	419	434	Número de identificación del pensionado quién tiene al beneficiario de UPC adicional

Los campos que no apliquen para este tipo de cotizante deben ser cero para aquellos campos numéricos y blanco para los campos alfanuméricos.

3. La longitud de los campos Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad y Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia establecidos en el artículo 9 de la Resolución 3214 de 2012, debe ser de 7.
4. Se aclara que el Tipo de Planilla N Correcciones podrá ser utilizada para la corrección en el pago de períodos ya vencidos o para el mismo período correspondiente a la fecha en la cual se liquida y se realiza el pago, caso en el cual se podrá reportar novedades omitidas en la liquidación a corregir en el mismo mes para los aportes al sistema de salud. Por ejemplo cuando un trabajador independiente paga sus aportes a seguridad social el día 4 de enero y le terminan su contrato de trabajo el 24 de enero puede reportar la novedad hasta el último día del mes.

Cordialmente,


HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES

Elaboró: MARIAFERNANDAV.
Revisó/Aprobó EMARINO/ CLAUDIAM